



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA CHALA BARRERA
DEMANDADO: WILMER PERILLA GUZMÁN
RADICADO: 2017-00328-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora en escrito presentado el 18 de octubre del año en curso, solicita la cancelación de las transferencias de dominio realizadas con posterioridad a la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 230-55657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Para resolver se considera:

El inciso 4º del artículo 591 del Código General del Proceso establece:

“...Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuadas después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de ésta, sin que afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador...”

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 22 de septiembre de 2017, dentro del proceso declarativo, se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-55657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, del cual se tomó nota conforme lo informado por esa oficina en escrito del 7 de noviembre de 2017.

Así mismo, se advierte que el 3 de septiembre de 2019 se profirió sentencia, la cual fue favorable a la demandante, toda vez que se declaró la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial pretendida.

Como quiera que en la sentencia referida, se omitió ordenar su registro y la cancelación de las anotaciones efectuadas con posterioridad a la inscripción de la demanda, en aplicación a lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el registro de la sentencia proferida el 3 de septiembre de 2019 dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de LEIDY TATIANA CHALÁ BARRERA y WILMER PERILLA GUZMÁN, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las anotaciones de transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuadas después de la inscripción de la demanda decretada por este Juzgado en auto del 22 de septiembre de 2017, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-55657 de la Oficina



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA CHALA BARRERA
DEMANDADO: WILMER PERILLA GUZMÁN
RADICADO: 2017-00328-00

de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y de la cual se realizó en el folio de matrícula la anotación No. 12 de fecha 11 de octubre de 2017

Comuníquese lo dispuesto en los anteriores numerales, al registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio. La parte actora deberá diligenciar el oficio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 045 del 21 de noviembre
de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria